

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-004-2019-00078-01
DEMANDANTE: EUCLIDES ANTONIO MENCO CERA
DEMANDADO: EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por la apoderada judicial de la parte demandada, en fecha 29 de agosto de 2022.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 19 de agosto de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 16 de agosto de 2022, ascendía a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-004-2019-00078-01
DEMANDANTE: EUCLIDES ANTONIO MENCO CERA
DEMANDADO: EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA

en reiterados pronunciamientos que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen.

En el caso bajo examen, se observa que, en la decisión absoluta de primer grado fue revocada en segunda instancia por esta Colegiatura y, en esa oportunidad, se condenó a la demandada a pagar los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
Cesantías	\$6.290.123
Intereses de Cesantías	\$276.051
Prima de servicios	\$1.965.446
Vacaciones	\$1.564.401
Calculo Actuarial	\$104.080.938
Sanción por no consignación cesantías en un fondo	\$26.050.182
Sanción moratoria ordinaria	\$34.006.896
TOTAL	\$174.234.037

Así las cosas, el valor total de las condenas impuestas contra la demandada se calculan en \$174.234.037, por lo que se advierte que el recurrente cumple con el requisito de cuantía impuesta por el legislador para dar viabilidad al recurso extraordinario incoado, pues superan el monto de los 120 SMLMV. En consecuencia, se concederá el recurso.

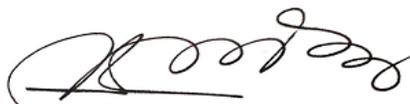
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de Edina Leonor Moscote Ávila, contra la sentencia proferida por este Tribunal, el 16 agosto 2022.

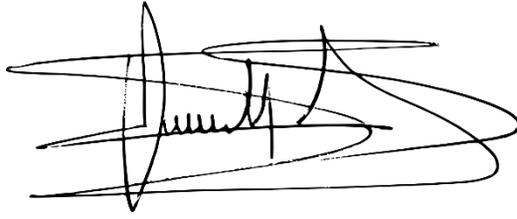
SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



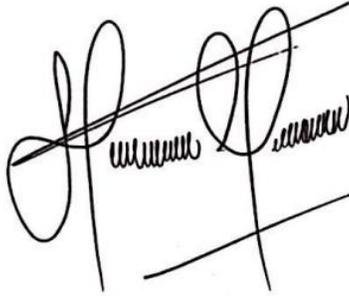
JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-004-2019-00078-01
DEMANDANTE: EUCLIDES ANTONIO MENCO CERA
DEMANDADO: EDINA LEONOR MOSCOTE AVILA



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ

Magistrado



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado